



# Acta De votación



## Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 3 de febrero de 2026

En San José, a las diez horas con quince minutos del tres de febrero del dos mil veintiséis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas e Ingrid Hess Herrera.

El resultado de la votación fue el siguiente:

### A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
24-001088-0007-CO	2026003934	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito agregado a este expediente a las 14:04 horas del 28 de enero de 2025, y tramítense como asunto nuevo.-
24-005916-0007-CO	2026003935	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo conferido en la sentencia nro. 2025023109 de las 9:20 horas de 24 de julio de 2025. En consecuencia, se les confiere a José Leonardo Sánchez Hernández, Yahaira Solís Chaves, José Luis Miranda Jiménez, Gabriel Emilio Mora Monge, Javier Madrigal Bermúdez y Greddy Marla Leiva Rojas, cada uno en su condición de, ministro, directora de Planificación Institucional, jefe de la Unidad de Educación Indígena, director regional de la Dirección Regional Grande del Terraba, de jefe del Departamento de Asesoría Pedagógica de la Dirección Regional Grande del Terraba y coordinadora del Consejo Local de Educación Indígena de Rey Curré, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, plazo hasta el 27 DE FEBRERO DE 2027 para cumplir lo ordenado en la sentencia nro. 2025023109 de las 9:20 horas de 24 de julio de 2025. Notifíquese.
25-020250-0007-CO	2026003936	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión de incumplimiento planteada. Desglóse los escritos presentados el veintiséis de octubre y diez de noviembre de dos mil veinticinco, para que se tramiten como un asunto nuevo y se resuelva lo que corresponda. -
25-021546-0007-CO	2026003937	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a las gestiones formuladas.
25-023873-0007-CO	2026003938	RECURSO DE AMPARO	Se ordena a Elí Antonio Chaves Segura, en su condición de Director General a.i. del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien ocupe dicho cargo, el cumplimiento de la Sentencia N° 2025-028254, de las 09:20 horas del 03 de setiembre de 2025, bajo la advertencia de ordenarse el testimonio de piezas ante el Ministerio Público si no lo hiciere. Notifíquese personalmente a Elí Antonio Chaves Segura, en su calidad de Director General a.i. del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia.-
25-024766-0007-CO	2026003939	RECURSO DE AMPARO	Se reitera el cumplimiento de lo ordenado por esta Sala en la Sentencia N° 2025-032031 de las nueve horas veinte minutos del tres de octubre de dos mil veinticinco. En consecuencia, se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y a Ruddy Canales Vargas, bajo ese mismo orden Director General a.i. y Jefe de la Sección de Cirugía y del Servicio de Optometría, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que



Documento firmado digitalmente  
29/04/2026 09:29:00

			procedan a tomar las acciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se dé cumplimiento cabal y efectivo a dicha sentencia. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera. Notifíquese de manera personal a los recurridos.-
25-029547-0007-CO	2026003940	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-030093-0007-CO	2026003941	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-031757-0007-CO	2026003942	RECURSO DE AMPARO	Se declara no ha lugar la gestión.
25-031904-0007-CO	2026003943	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas dan razones diferentes.
25-032449-0007-CO	2026003944	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-032805-0007-CO	2026003945	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jimenez Umaña, Directora General a.i y a Jose Roberto Ulloa González, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Ortopedia, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-033789-0007-CO	2026003946	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y a Hugo Marín Piva, por su orden Gerente Médico a.i. y Coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que, la amparada reciba inmediatamente los medicamentos llamados “Obinutuzumab y Venetoclax” por el tiempo y en las dosis prescritas, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindique dicho fármaco. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o no la cumpliere dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
 3836-0007-CO	2026003947	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Michael Eugenio Núñez Quirós, bajo ese mismo orden directora general y jefe del Servicio de Ortopedia y

Documento firmado digitalmente  
29/04/2026 09:29:00

			Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cita de control al tutelado y se determine el tratamiento a seguir. Sumado a ello, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Asimismo, se le ordena a Marianela Sánchez Rojas en su condición de directora a.i. del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, se abstenga de realizar los mismos hechos que provocaron la estimatoria del proceso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-034219-0007-CO	2026003948	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
25-034680-0007-CO	2026003949	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
25-035545-0007-CO	2026003950	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
25-036435-0007-CO	2026003951	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se reitera a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia no. 2025041302 de las 10:10 horas del 11 de diciembre de 2025, en el sentido de que al tutelado se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la conocida en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo.-
25-036569-0007-CO	2026003952	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y a Jorge Mario Obando Ramírez, respectivamente, en su condición de Directora General y de Coordinador del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que el recurrente [NOMBRE 001] sea atendido por el optometrista el 16 de marzo de 2026, conforme a lo informado. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad



Documento firmado digitalmente  
29/04/2026 09:29:06

			con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-036581-0007-CO	2026003953	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, cada uno en su condición de gerente médico a.i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la persona amparada el medicamento TECLISTAMAB, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la persona tutelada, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2026-0000690 del 29 de enero de 2026. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-036660-0007-CO	2026003954	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-036704-0007-CO	2026003955	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a las gestiones formuladas.
25-038181-0007-CO	2026003956	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a los puntos a), b), c), d) y g) del objeto del recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de Director General del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien funja como Jefe (a) del Servicio de Oftalmología del centro médico, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que el 4 de febrero de 2026, se lleve a cabo la cita señalada a favor del tutelado, en la especialidad de optometría. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de Director General del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien funja como Jefe (a) del Servicio de Radiología del centro médico, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que: a) dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir del momento en el cual el tutelado finalice la terapia física prescrita, sea valorado por una persona especialista en neurocirugía; y b) con la debida antelación, se practique al tutelado el TAC prescrito, de tal forma que esté disponible para su análisis por parte del especialista en neurocirugía; si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se ordena a



Documento firmado digitalmente  
29/04/2026 09:28:00

			Randall Álvarez Juárez, en su condición de Director General del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien funja como Jefe (a) del Servicio de Radiología del centro médico, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que: a) dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se asigne al tutelado una nueva cita en la especialidad que le prescribió el TAC efectuado el 21 de octubre de 2025; b) se consigne el resultado del TAC que se llevó a cabo el 21 de octubre de 2025, de tal forma que esté disponible para su análisis por parte del médico especialista; si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha; y c) se lleve a cabo la cita. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Comuníquese. Notifíquese.-
25-038358-0007-CO	2026003957	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-038592-0007-CO	2026003958	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo respecto a la cita de valoración del petente. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Maureen Murillo Jiménez, cada una en su condición de directora general y jefa del servicio de Cirugía General y Unidad de Laparoscópica /UEQ del hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que en el plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le valore en la especialidad de Cirugía General de ese nosocomio y se defina el plan médico por seguir en su caso. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En cuanto a la cirugía pretendida por el tutelado, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-038944-0007-CO	2026003959	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-039157-0007-CO	2026003960	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Daniel Abarca Hernández y Juan José Mora Jirón, cada uno en su respectiva condición de director general y jefe del servicio de Cirugía y Urología, ambos del hospital San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus



Documento firmado digitalmente  
29/04/2026 09:29:00

			competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea atendido por un especialista en Urología de ese nosocomio y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a sus padecimientos. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-039183-0007-CO	2026003961	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a la cita en el servicio de Optometría. Se les ordena a Carolina Chaves Araya y Jeremías Sandí Delgado, por su orden, directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea atendido por un especialista en Optometría del nosocomio recurrido y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a sus padecimientos. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades penitenciarias de lo dispuesto en el considerando VI in fine de este pronunciamiento. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-039371-0007-CO	2026003962	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-039393-0007-CO	2026003963	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Gabriela Artavia Monge y a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de gerente administrativa -en sustitución del gerente médico- y de coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, de manera inmediata, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el tratamiento con Obinutuzumab; en la dosis y durante el tiempo que su médica tratante así lo recomienda, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado, tomando en consideración lo advertido en el dictamen médico legal nro. 2026-0000059 de 28 de enero de 2026. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a



			dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-039468-0007-CO	2026003964	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Roberto Aguilar Tassara, en su condición de director general del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien se desempeñe como jefe del servicio Ortopedia de ese centro médico, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometido el amparado a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-039633-0007-CO	2026003965	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-039795-0007-CO	2026003966	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Rosellen Alpízar Céspedes y a Luis Diego Alfaro Fonseca, en sus calidades respectivas de Directora del Área de Salud de Sarchí, así como Director General y Jefe del Servicio de Pediatría del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, el 9 de febrero de 2026, se lleve a cabo la cita de valoración en la Especialidad de Pediatría (Neurodesarrollo), que el amparado necesita (el Área de Salud de Sarchí deberá cumplir el requisito que omitió, de tal forma que el especialista cuente, el día de la cita, con todos los insumos). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro



Documento firmado digitalmente  
29/04/2026 09:28:00

			Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-039823-0007-CO	2026003967	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-039929-0007-CO	2026003968	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz, Director General a.i. y a Federico Jiménez Loría, Director de Farmacia y Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos de que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] de manera INMEDIATA, se le haga entrega del fármaco "ASCIMINIB", por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-039988-0007-CO	2026003969	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-040008-0007-CO	2026003970	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto a las autoridades del INS-Red de Servicios de Salud S.A., se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-040013-0007-CO	2026003971	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gabriela Artavia Monge, en su calidad de Gerente Administrativa de la CCSS, a cargo de la Gerencia Médica, y Ricardo Pérez Gómez, en su calidad de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia de la CCSS, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el tratamiento con Everolimus en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.-
25-040075-0007-CO	2026003972	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al Dr. Omar Castillo Aldeano, en su calidad de jefe del Servicio de Cirugía de Tórax del Hospital México, o a quien ocupe su cargo, que adopte las previsiones necesarias para que la persona amparada sea sometida



Documento firmado digitalmente  
29/04/2026 09:29:00

			a la cirugía de tórax que requiere, en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando dicha operación no haya sido realizada ya y no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Para ello, si fuere necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se le advierte a dicha Autoridad, o a quien ocupe su cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-040093-0007-CO	2026003973	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
25-040094-0007-CO	2026003974	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-040105-0007-CO	2026003975	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a GABRIELA ARTAVIA MONGE, en condición de Gerente Administrativa de la Caja Costarricense de Seguro Social, a cargo de la Gerencia Médica y a RICARDO PÉREZ GÓMEZ, en condición de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, a [NOMBRE 001], en condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos que, de forma INMEDIATA, luego de la notificación de esta resolución, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada reciba el medicamento prescrito, por el tiempo y en la dosis señalada por su médico tratante, bajo su estricta responsabilidad y supervisión, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Todo bajo apercibimiento que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-040196-0007-CO	2026003976	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-040214-0007-CO	2026003977	RECURSO DE AMPARO	Se ordena a Marcela Leandro Ulloa, en su condición de directora general del hospital de Ciudad Neily, así como a Joicy Solís Castro y Junior Quesada Porras, cada uno en su condición de directora

			<p>general y jefe del servicio de Oftalmología del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y, en caso de que aún no hubiese ocurrido, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias clínicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
25-040292-0007-CO	2026003978	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
26-000021-0007-CO	2026003979	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la solicitud presentada y se dispone el archivo del expediente.
26-000047-0007-CO	2026003980	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-000068-0007-CO	2026003981	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
26-000125-0007-CO	2026003982	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por el plazo de espera para la cita de valoración, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Juan Carlos Rivers Cuadra, por su orden, directora general y jefe servicio de Oftalmología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, tal como se informó, el 4 de febrero de 2026 sea atendida la tutelada por un especialista en Oftalmología de ese nosocomio y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>



26-000188-0007-CO	2026003983	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Castillo Víquez y Hess Herrera salvan el voto y ordenan dar curso al amparo.
26-000212-0007-CO	2026003984	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-000392-0007-CO	2026003985	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Maria Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, cada uno en su respectiva condición de director general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que el 5 de marzo de 2026, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, sea atendido el amparado en el servicio de Ortopedia de ese nosocomio y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-000415-0007-CO	2026003986	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-000497-0007-C	2026003987	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2026-000166 de las 09:30 horas del 06 de enero de 2026.
26-000528-0007-CO	2026003988	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
26-000551-0007-CO	2026003989	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
26-000681-0007-CO	2026003990	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.-
26-000688-0007-CO	2026003991	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-000813-0007-CO	2026003992	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Joicy Solís Castro y Luis Carlos Barrantes Vargas, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Psiquiatría del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para asegurar que el 11 de junio de 2026 (según lo indicado en el informe rendido), al tutelado se le valore en la especialidad de Psiquiatría de ese nosocomio como parte de su control médico y se determine el plan médico a seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la



			orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-000911-0007-CO	2026003993	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con residenciar estos procesos en la vía ordinaria. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
26-000917-0007-CO	2026003994	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-000928-0007-CO	2026003995	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a ANNER ANGULO LEIVA, en condición de Director General y a SILVIA RUIZ MARCHENA, en condición de Jefa de Cirugía, ambos del Hospital de La Anexión de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico, lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
26-000936-0007-CO	2026003996	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente por la omisión de comunicar a la amparada que su cirugía ortopédica está contraindicada en este momento. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-001028-0007-CO	2026003997	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo y a Priscilla Piña Madrigal, bajo ese mismo orden director general y jefe del servicio de neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 10 de febrero de 2026, se valore al tutelado, tal como se indicio bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir,



			siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
26-001042-0007-CO	2026003998	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Anner Angulo Leiva, en su condición de Director General del Hospital de La Anexión, y Silvia Ruiz Marchena, en su calidad de Jefatura de Cirugía de ese mismo hospital, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda a la amparada y se le realicen todos los exámenes médicos requeridos por el Hospital México para poder darle el tratamiento correspondiente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
26-001074-0007-CO	2026003999	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del hospital Dr. William Allen Taylor, por el tiempo que tiene el amparado en lista de espera sin una fecha cierta para la cirugía que requiere. Se ordena a María José Solano Fallas, en condición de directora general y a Marco Antonio Rojas Zeledón, en condición de jefe de Servicio de Cirugía, ambos funcionarios del hospital Dr. William Allen Taylor, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios, entre ellos, la cita reprogramada en el Servicio de Ortopedia para el 23 de febrero de 2026, de acuerdo a los términos informados. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En cuanto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-001110-0007-CO	2026004000	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a TANIA JIMÉNEZ UMAÑA, en condición de Directora General a.i y a JOSE ROBERTO ULLOA GONZÁLEZ, en condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la



Documento firmado digitalmente  
29/04/2026 09:28:06

			<p>notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico, lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-</p>
26-001123-0007-CO	2026004001	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña y a José Roberto Ulloa González, por su orden Directora General a.i., y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 24 de febrero de 2026 (fecha programada con motivo de la notificación de curso de este amparo), a la recurrente se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido. Igualmente, se les ordena a los recurridos realizarle a la petente el examen radiológico prescrito antes de la cita con el especialista, así como agregar los respectivos resultados en el expediente médico. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-</p>
26-001138-0007-CO	2026004002	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
26-001152-0007-CO	2026004003	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal, y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen continuar la tramitación del recurso de amparo.</p>
26-001169-0007-CO	2026004004	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro pone nota.</p>
26-001188-0007-CO	2026004005	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jimenez Umaña en calidad de Directora General a.i. y a Víctor Sequeira Rodriguez, en calidad de Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro</p>



			Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese
26-001209-0007-CO	2026004006	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la cita en el Servicio de Odontología-Prostodoncia. Se ordena a TANIA JIMENEZ UMAÑA y JUAN CARLOS RUIZ GUEVARA, por su orden directora general a.i. y jefe del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, giren las órdenes necesarias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en la Especialidad de Odontología-Prostodoncia, todo esto dentro del plazo de UN MES, a partir de la comunicación de esta sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-001237-0007-CO	2026004007	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades accionadas del Área de Salud Carmen-Montes de Oca de lo indicado en último párrafo del considerando III. Notifíquese.-
26-001255-0007-CO	2026004008	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, Director Médico y a Mario Vásquez Chaves, Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumplieren o hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
26-001280-0007-CO	2026004009	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a la Especialidad de Endocrinología del Hospital Dr. Tony Facio Castro. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de director médico y jefe de Cirugía General del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorada en el Servicio de Endocrinología, a fin de que se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad



			con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. -
26-001284-0007-CO	2026004010	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-001286-0007-CO	2026004011	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Carla Hidalgo Vega, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Dermatología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 17 de febrero de 2026 (fecha reprogramada con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo), a la recurrente se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Dermatología del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-001323-0007-CO	2026004012	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña y a Ever Roy López Arias, por su orden Directora General a.i., y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien ocupe los cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le realice valoración que requiere en el Servicio de Urología del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
26-001383-0007-CO	2026004013	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del III considerando de esta sentencia.-
26-001421-0007-CO	2026004014	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-001471-0007-CO	2026004015	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Daniel Abarca



Documento firmado digitalmente

29/04/2026 09:20:00

		AMPARO	Hernández, en su condición de Director General y a Silvia Alfaro Vargas, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
26-001472-0007-CO	2026004016	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-001545-0007-CO	2026004017	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico y al jefe del servicio de urología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro (Limón) o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el procedimiento que requiere, en fecha indicada a esta Sala (09 de febrero de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-001561-0007-CO	2026004018	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, Directora General y a Rafael Mora Castrillo, Jefe del Servicio de Gineco-obstetricia, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán



Documento firmado digitalmente  
29/04/2026 09:28:00

			en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-001562-0007-CO	2026004019	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-001566-0007-CO	2026004020	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Hernán López Salas, Jefe del Servicio Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Psiquiatría, en fecha indicada a esta Sala (10 de marzo de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-001575-0007-CO	2026004021	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General e Ivette García La Hoz, en su calidad de Jefa del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que la amparada sea atendida en el Servicio de Ortopedia el 24 de febrero de 2026 – fecha indicada a esta Sala– . Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-001591-0007-CO	2026004022	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-001593-0007-CO	2026004023	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general y a Triana Carvajal Rojas, en condición de jefe de Servicio de Urología, ambas funcionarias del hospital San Rafael Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer



			cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-001620-0007-CO	2026004024	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y a Serafín Picans Puente, en su condición de Jefe del Servicio de Gineco-Obstetricia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 20 de abril de 2026 –tal y como fue programado–, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-001643-0007-CO	2026004025	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en condición de Director General y a SALOMÓN RUIZ FERNÁNDEZ, en condición Jefe de Ortopedia, ambos del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico. Lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
26-001670-0007-CO	2026004026	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General, Gustavo Jiménez Ramírez, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General y Enrique Sánchez Vuelvas, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, todos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad



Documento firmado digitalmente  
29/04/2026 09:28:00

			[VALOR 001], se le brinde la atención médica que requiere por su problema de degeneración macular, en la fecha indicada a esta Sala (11 de febrero de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-001704-0007-CO	2026004027	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Triana Carvajal Rojas, Jefa del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Urología, en fecha indicada a esta Sala (13 de febrero de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-001705-0007-CO	2026004028	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-001721-0007-CO	2026004029	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jimenez Umaña en calidad de Directora General a.i, y Jose Roberto Ulloa González, en calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal



			pone nota. Notifíquese.
26-001723-0007-CO	2026004030	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General, y a Jorge Arauz Chavarría, en su condición de Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que el amparado sea ingresado a ese centro médico en un plazo no mayor a 30 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, con el fin de practicarle el procedimiento quirúrgico que requiere durante su internamiento; lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas que contraindiquen tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-001751-0007-CO	2026004031	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Tania Jimenez Umaña, Directora General a.i y a Victor Sequeira Rodriguez, Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Otorrinolaringología, en fecha indicada a esta Sala (13 de febrero de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-001760-0007-CO	2026004032	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del considerando IV de esta sentencia.
26-001773-0007-CO	2026004033	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se le ordena a Anner Angulo Leiva y a Silvia Ruiz Marchena, bajo ese mismo orden Director General y Jefa del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital La Anexión, o a quienes en sus lugares ocupen los referidos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora



			de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota de forma conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
26-001808-0007-CO	2026004034	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a José Barahona Cano, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 8 de febrero de 2026 (fecha reprogramada con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo), al amparado se le realice el ultrasonido de abdomen completo que requiere en el Servicio de Radiología del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-001810-0007-CO	2026004035	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la demora en la valoración en la especialidad de oftalmología. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y a Juan Carlos Rivers Cuadra, en sus calidades respectivas de Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir del momento en que el tutelado gestione formalmente su asignación, se lleve a cabo la cita de valoración en la especialidad de oftalmología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
26-001819-0007-CO	2026004036	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general a. i., y a José Roberto Ulloa



Documento firmado digitalmente

29/04/2025 09:20:58

			González, en su condición de jefe del servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerza esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice la cirugía que requiere la parte amparada -citorreducción por presencia de tumor tenosinovial de células gigantes tipo difuso-, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o variación de las circunstancias médicas de la tutelada que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, se le deberá comunicar a la parte amparada sobre la programación en disputa. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
26-001824-0007-CO	2026004037	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
26-001843-0007-CO	2026004038	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-001851-0007-CO	2026004039	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-001861-0007-CO	2026004040	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Anner Angulo Leiva, en su condición de Director General y a Silvia Ruiz Marchena, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía, ambos del Hospital La Anexión, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, así como al Jefe del Servicio de Oftalmología de ese mismo centro médico, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
26-001931-0007-CO	2026004041	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-002010-0007-CO	2026004042	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
26-002012-0007-CO	2026004043	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

26-002015-0007-CO	2026004044	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a TANIA JIMENEZ UMAÑA y JUAN JOSÉ MELÉNDEZ LUGO, por su orden directora general a.i. y jefe a.i. de Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico que necesita el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. -
26-002035-0007-CO	2026004045	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-002037-0007-CO	2026004046	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Hernán López Salas, bajo ese mismo orden directora general y jefe del servicio de medicina (al que pertenece la especialidad de gastroenterología), ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada, sea el 23 de febrero de 2026, se le realice al tutelado la gastroscopia pendiente, tal como se indicó bajo juramento. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
26-002057-0007-CO	2026004047	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-002073-0007-CO	2026004048	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso en contra del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela. Se ordena a Monique Charpentier Celano, jueza del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que tome todas las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en un plazo no mayor a CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, le notifique al tutelado la sentencia nro. 2026000725 de las 17:08 horas de 26 de enero de 2026 al medio que él señaló en el incidente. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de



Documento firmado digitalmente  
29/04/2026 09:29:00

			desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-002096-0007-CO	2026004049	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-002099-0007-CO	2026004050	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-002101-0007-CO	2026004051	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, en sus respectivas condiciones de directora general y jefa del Servicio de Cirugía del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte amparada se le practique la cirugía prescrita; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-002104-0007-CO	2026004052	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la parte amparada la cirugía que requiere; ello, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-002116-0007-CO	2026004053	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el



Documento firmado digitalmente  
29/04/2026 09:28:00

		AMPARO	voto y dispone cursar el amparo.
26-002134-0007-CO	2026004054	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Ortopedia, en fecha indicada a esta Sala (09 de abril de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-002153-0007-CO	2026004055	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe los cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le realice valoración que requiere en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
26-002154-0007-CO	2026004056	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-002155-0007-CO	2026004057	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso en cuanto a los tutelados Villalobos Córdoba y Córdoba Cubero. Archívese el expediente respecto de la amparada Villalobos Delgado.
26-002169-0007-CO	2026004058	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en cuanto a la mora judicial. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando V.
26-002175-0007-CO	2026004059	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-002193-0007-CO	2026004060	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
26-002194-0007-CO	2026004061	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-002206-0007-CO	2026004062	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a DAVER VIDAL ROMERO, en condición de Director Médico del



Documento firmado digitalmente

			Hospital Dr. Tony Facio Castro de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico, lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
26-002207-0007-CO	2026004063	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-002210-0007-CO	2026004064	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-002211-0007-CO	2026004065	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-002230-0007-CO	2026004066	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-002239-0007-CO	2026004067	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
26-002242-0007-CO	2026004068	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Laura Vanessa Sánchez Ortiz y a Carlos Mauricio Madrigal López, respectivamente, en su condición de Directora Médica en ejercicio y de Jefe del II Nivel de Atención, ambos del Centro de Atención Integral en Salud Dr. Marcial Fallas Díaz o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada [NOMBRE 001] se le realice la colonoscopia el 02 de marzo de 2026, conforme a lo informado. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-002250-0007-CO	2026004069	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-002254-0007-CO	2026004070	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-002260-0007-CO	2026004071	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-002264-0007-CO	2026004072	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en condición de director médico del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de



Documento firmado digitalmente  
29/04/2026 09:29:00

			su competencia, para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-002274-0007-CO	2026004073	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone dar curso al amparo.
26-002291-0007-CO	2026004074	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-002295-0007-CO	2026004075	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-002302-0007-CO	2026004076	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-002306-0007-CO	2026004077	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-002310-0007-CO	2026004078	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-002311-0007-CO	2026004079	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-002323-0007-CO	2026004080	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
26-002324-0007-CO	2026004081	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
26-002369-0007-CO	2026004082	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-002394-0007-CO	2026004083	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-002403-0007-CO	2026004084	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-002404-0007-CO	2026004085	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
26-002414-0007-CO	2026004086	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en condición de directora general y a Jorge Badilla Corrales, en condición de jefe de Servicio de Neurocirugía, ambos funcionarios del hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la



			notificación de esta sentencia, se le re programe a la persona amparada, la cita que tiene pendiente en el Servicio de Neurocirugía. Se previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-002420-0007-CO	2026004087	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-002443-0007-CO	2026004088	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone continuar la tramitación del proceso.
26-002446-0007-CO	2026004089	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Garro Vargas salvan el voto en cuanto a la mora judicial.
26-002447-0007-CO	2026004090	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-002448-0007-CO	2026004091	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-002464-0007-CO	2026004092	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-002468-0007-CO	2026004093	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
26-002494-0007-CO	2026004094	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-002508-0007-CO	2026004095	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-002529-0007-CO	2026004096	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-002530-0007-CO	2026004097	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
26-002541-0007-CO	2026004098	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-002556-0007-CO	2026004099	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-002621-0007-CO	2026004100	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-002670-0007-CO	2026004101	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-002673-0007-CO	2026004102	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Rafael Mora Castrillo, en su calidad Jefatura de Ginecología, todos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le practique



			la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.-
26-002686-0007-CO	2026004103	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
26-002739-0007-CO	2026004104	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.
26-002748-0007-CO	2026004105	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. -
26-002806-0007-CO	2026004106	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-002831-0007-CO	2026004107	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-002842-0007-CO	2026004108	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-002869-0007-CO	2026004109	RECURSO DE AMPARO	Acumúlese el presente amparo al que se tramita bajo el expediente n.º 26-1733-0007-CO.
26-002901-0007-CO	2026004110	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-002907-0007-CO	2026004111	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-002915-0007-CO	2026004112	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-002923-0007-CO	2026004113	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-002934-0007-CO	2026004114	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-002936-0007-CO	2026004115	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Garro Vargas salvan el voto en cuanto a la mora judicial.
26-002938-0007-CO	2026004116	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro consigna nota.
26-002940-0007-CO	2026004117	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Garro Vargas salvan el voto en cuanto a la mora judicial.
26-002960-0007-CO	2026004118	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-002978-0007-CO	2026004119	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-002980-0007-CO	2026004120	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

26-002984-0007-CO	2026004121	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-003045-0007-CO	2026004122	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-003053-0007-CO	2026004123	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-003055-0007-CO	2026004124	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-003071-0007-CO	2026004125	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con residenciar estos procesos en la vía ordinaria.
26-003078-0007-CO	2026004126	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
26-003096-0007-CO	2026004127	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
26-003124-0007-CO	2026004128	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Garro Vargas salvan el voto en cuanto a la mora judicial.
26-003127-0007-CO	2026004129	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-003158-0007-CO	2026004130	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-003186-0007-CO	2026004131	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
26-003255-0007-CO	2026004132	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-003256-0007-CO	2026004133	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-003257-0007-CO	2026004134	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-003264-0007-CO	2026004135	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-003309-0007-CO	2026004136	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.

A las trece horas con quince minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Fernando Castillo V.  
Presidente**



Documento firmado digitalmente  
29/04/2026 09:29:00